

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 990/1958 · 1958

DECRETO-LEY 990/1958

Boletín Oficial, 7 de marzo de 1958 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 990/1958

Decreto Ley 990/58

SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

BUENOS AIRES, 29 de enero de 1958

ARTÍCULO 1°. Queda facultado el Poder Ejecutivo nacional para establecer multas de hasta m$n. 100.000, por infracción a las normas y reglamentos que regulan el servicio público de transporte fluvial de pasajeros.

ARTÍCULO 2°. Queda facultada la Dirección nacional de la Marina Mercante y Puertos, para aplicar las multas a que se hace mención en el art. 1.

ARTÍCULO 3°. Las multas a que se refiere el artículo anterior serán apelables ante el Ministerio de Transportes.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto Ley será refrendado por el Excmo.

señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores ministros secretarios de Estado en los departamentos de Transportes, Marina, Guerra y Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, etc.

ARAMBURU - Rojas - Majó - Hartung - Landaburu - Bonnet.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 990/1958. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).